asesores de empresa

Recomendaciones para el cierre del ejercicio 2011

Llegado el final de 2011, daremos un pequeño repaso a aquellas cuestiones a tener en cuenta con respecto al cierre del ejercicio 2011

Asesoría Toledo / Guadalajara

Llegado ya el final del año 2011, daremos un pequeño repaso a aquellas cuestiones a tener en cuenta con respecto al cierre del ejercicio 2011, con lo que pretendemos aligerar en la medida de la posible y siempre dentro de la legalidad, la carga fiscal de nuestras empresas.

Chequeo de los impuestos presentados en este ejercicio y en los precedentes, así como de los distintos ajustes fiscales que hubiere

Siempre es aconsejable, el realizar un chequeo de todos los impuestos presentados durante el ejercicio. Conciliar las cuentas contables correspondientes con los importes declarados.

Se han de chequear las declaraciones de IVA, con las cuotas a compensar que hubiere del año anterior, así como las declaraciones trimestrales (o mensuales si fuere el caso) realizadas con los listados correspondientes.

Si está tributando por Módulos, es aconsejable el realizar un cálculo sobre la tributación que pudiere tener, si estuviere encuadrado en el Régimen de Estimación Directa, pues en muchos casos ahí puede haber un ahorro importante en la carga fiscal, pudiendo renunciar a Módulos y encuadrarse en Estimación Directa para 2012.

Si estamos ante una Sociedad, se

Hay que analizar y revisar los criterios contables y las posibles diferencias con los criterios fiscales

Hay partidas que no son deducibles fiscalmente pero si contablemente, como los donativos o sanciones.

debe comprobar el Impuesto sobre Sociedades de períodos anteriores, por si hubiere bases negativas o saldos de deducciones pendientes de compensar. La compensación de las bases imponibles negativas, se pueden practicarse en los 15 años siguientes, siempre a conveniencia de la Sociedad. También hemos de tener en cuenta que si la Sociedad es de nueva creación, el plazo de 15 años, empieza a contar desde el primer ejercicio en que se tengan beneficios.

Así mismo, hay que analizar y revisar los criterios contables y las posibles diferencias con los criterios fiscales. Mirar los ajustes que hicimos en el resultado contable durante el año anterior y las reversiones que podríamos tener de diferencias temporarias para este ejercicio.

Dada la complejidad que pudieren tener las operaciones vinculadas a la hora de acreditar y documentar las mimas, es aconsejable la concienzuda revisión de las mismas, si puede ser asesorado por un experto en la materia.

Gastos e ingresos

Conviene analizar el posible resultado que va arrojar el ejercicio con el fin de, si puede tener la capacidad para poder anticipar o retrasar algunos gastos o ingresos a fin de año. Si vamos a tener beneficios, procederíamos a anticipar gastos o retrasar los ingresos. Por el contario si lo que vamos a tener son pérdidas, sería aconsejable el proceder a anticipar ingresos y retrasar gastos, con lo que el resultado final variaría favorablemente, pudiendo tener un mejor acceso a la financiación, en caso de que lo necesitáramos. Si tiene dudas con respecto a la aplicación los criterios de imputación temporal recogidos en las normas fiscales, póngase en manos de un experto antes de realizar estas operaciones.

Hemos de tener en cuenta así mismo, que hay partidas que no son deducibles fiscalmente pero si contablemente, como podrían ser los donativos, sanciones, multas, etc. Lo que hará que tengas que realizar un ajuste positivo en el resultado contable.

Amortizaciones

Un ahorro importante en la carga fiscal, lo podemos encontrar a la hora de revisar los métodos y porcentajes de amortización que estamos utilizando. Hemos de tratar de aprovechar al máximo las amortizaciones, para rebajar la base imponible del Impuesto.

Es muy importante conocer, que los elementos nuevos, que se pusieron a disposición de la empresa en los años 2009 y 2010, se pueden amortizar libremente, si se mantuvo el nivel de empleo. Y que para aquellos que se hayan puesto a disposición para los años 2011 hasta 2015, la libertad de amortización es total. Con lo que nos podemos imputar como gasto en este apartado el importe completo del bien adquirido.

Gravámenes

Y para terminar, hemos de comprobar los créditos no cobrados que tengamos, (recordemos que si son superiores a seis meses, pueden computarse como gasto deducible y el 1% de los importes de los saldos deudores, es considerado como una partida deducible para las PYMES), o las operaciones de ventas a plazos que hiciéramos (podemos usar a nuestro favor, el criterio de imputación temporal), así como las numerosísimas deducciones que recoge la normativa (Medio ambiente, I+D+i, empresas con trabajadores discapacitados, etc), que harían muy extenso este artículo, nos hemos de fijar en los tipos de gravamen aplicar.

Si estamos ante una Sociedad de reducida dimensión, cuando en el año 2010, hayan tenido una cifra de negocios inferior a 10 millones de euros, tributará por el 25 % de los primeros 300.000 Euros de base imponible y por el 30 % de la base imponible que reste hasta el total.

Pero además, si el importe de la cifra de negocio en los años 2009, 2010 y 2011 ha sido inferior a 5 millones de euros y su plantilla media inferior a 25 trabajadores y no inferior a un trabajador y la plantilla media no se haya reducido en relación a 2008, tendrán una reducción en los tipos de gravámenes mencionados de un 5 % adicional. Esto es tributarán por un 20 % por los primeros 300.000 Euros de base imponible y del 25 para la restante base imponible.

Si por el contrario, su empresa no tributa por Sociedades y lo hace por Renta, ha de tener en cuenta, que además de poder aplicar los incentivos indicados en el Impuesto de Sociedades, puede considerar como deducible, los seguros de enfermedad, que haya pagado, tanto suyos, por de su cónyuge e hijos que tengan menos de 25 años y convivan con el empresario hasta un máximo de 500 euros por persona y año

También hemos de tener en cuenta, que si su cifra de negocios es inferior a 5 millones de euros y la plantilla media inferior a 25 trabajadores y no inferior a uno y además no ha reducido la plantilla media del año 2008, tiene una reducción de un 20 % del rendimiento positivo a declarar.

Y para terminar, habrá que examinar lo que nos depara la Ley de Presupuestos, por si tuviere alguna cuestión que pudiere afectar al cierre del ejercicio de nuestra empresa y por tanto a la carga fiscal que soporta la misma.

